

ORDENANZA MUNICIPAL N° 032-2023-MPA



Ascope, 20 de diciembre del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ASCOPE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del 2023; Exp. N° 5732-2023, de fecha 06 de noviembre del 2023; el Informe N° 135-E.E.CD.-MPA, de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe N° 0218-2023/ADEL/BJBA/MPA, de fecha 23 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 329-2023-MPA-OGAJ/Abg.RAPA, de fecha 24 de noviembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que las municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, se tiene que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú se señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Así también señala que son competentes para: (...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud y vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a Ley;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización”, respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de su órganos de gobierno y desarrollar su funciones que le son inherentes; 9.2 Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; 9.3 Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, asimismo, en el artículo 82° del mismo cuerpo legal se establece que: “La coordinación y el apoyo de las municipalidades. En materia educativa el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a los establecido en su Ley Orgánica y en la presente Ley. En ese marco, las municipalidades apoyan la presentación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2017-MINEDU, en la cual se aprueba la Política Nacional del Deporte, y consideran como actores principales y miembros del Sistema Nacional del Deporte (SISDEN) a los Gobiernos Regionales y Locales, en la que menciona que los Gobiernos Locales, ejercen su competencia y funciones específicas en materia de deporte y recreación compartida con el Gobierno Nacional y Regional; siendo su rol el de normar, coordinar y fomentar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivo y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, en concordancia con lo establecido en el numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que a través del Informe N° 0218-2023/ADEL/MPS, de fecha 23 de noviembre del 2023, se busca resaltar la importancia de impulsar espacios como la mesa de concertación que constituye una herramienta metodológica que posibilita la participación multiactoral a nivel local para la transformación de la realidad con una visión integradora y articuladora de los diferentes niveles de decisión en favor del deporte y de la Salud de la Población de la Provincia de Ascope; razón por la cual, emite opinión técnica favorable para la creación de la Mesa de Concertación del deporte en la Provincia de Ascope, Región La Libertad.

Que, con Informe Legal N.º 329-2023-MPA-OGAJ/Abg. RAPA, de fecha 24 de noviembre del 2023, opina que es viable aprobar la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN LA PROVINCIA DE ASCOPE".

Que, es importante mencionar que el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamental a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política del Perú, ostenta el rango normativo de Ley, tal como lo prescribe el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; así también, en la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º se señala cuáles son las atribuciones del Concejo Municipal, y es en el inciso 8) que indica lo siguiente: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el VOTO POR UNANIMIDAD de sus miembros, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA LA MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN LA PROVINCIA DE ASCOPE

ARTÍCULO PRIMERO. - CREAR la MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, como un espacio de gestión concertada, dialogo y participación para el desarrollo local, a fin de unir esfuerzos para el fomento y promoción del deporte en nuestra Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETO. La presente Ordenanza Municipal fermentará la participación activa de los agentes deportivos, organizaciones civiles, conjuntamente con la comunidad edil y el ente rector del deporte Instituto Peruano del Deporte - IPD.

ARTÍCULO TERCERO. - La MESA DE CONCERTACIÓN DEL DEPORTE EN LA PROVINCIA DE ASCOPE, tiene las siguientes atribuciones:

- Promover y fomentar los programas municipales y nacionales a favor del deporte.
- Implementar acciones para el cumplimiento de la Política Nacional del Deporte de competencia municipal.
- Fomentar, convocar y articular la participación del sector privado en el desarrollo del deporte a nivel local.
- Fomentar actividades de masificación deportiva.
- Implementar programas deportivos a favor de las poblaciones vulnerables e incentivar la inclusión social.
- Buscar la continuidad de las escuelas deportivas municipales.
- Formular, implementar y ejecutar proyectos deportivos municipales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

- h) Efectuar una coordinación multisectorial entre el gobierno local y los sectores públicos nacionales e interinstitucionales en función a la promoción del deporte.

ARTÍCULO CUARTO. - CONFORMACIÓN, La Mesa de Concertación del Deporte de la Provincia de Ascope estará integrada por:

- a) La alcaldesa en representación del Gobierno Local, quien lo preside.
b) Presidente de la comisión de regidores de Educación, Cultura, Turismo, y Deporte.
c) Jefatura del área de Juventud, Educación, Cultura y Deporte.
d) Jefatura de Participación Vecinal.
e) Un representante del Instituto Peruano del Deporte.
f) Un representante de las Organizaciones Sociales que practique deportes.
g) Un representante de las Organizaciones Vecinales que practique deportes.



ARTÍCULO QUINTO. - SESIONES, La Mesa de Concertación del Deporte de la Provincia de Ascope, sesionará en forma ordinaria cada treinta días y en sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten, y serán convocadas por el alcalde o secretario técnico.

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARIO TÉCNICO, Asumirá dichas funciones el jefe del área de Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Ascope, quien se encargará de la coordinación directa entre la presidencia y sus integrantes.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DEL REGLAMENTO, La Mesa de Concertación del Deporte de la Provincia de Ascope, contará con un reglamento interno que será propuesto por el presidente, el mismo que deberá ser aprobado por el Concejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - ENCARGAR a la oficina de juventud, educación, cultura y deporte, elabore el reglamento interno de la mesa de concertación de deporte de la Provincia de Ascope, en el plazo de 45 días calendario.

Segunda. - AUTORIZAR a la señora alcaldesa a que a través del Decreto de Alcaldía apruebe el reglamento interno de la mesa de concertación del deporte de la Provincia de Ascope.

Tercera. - ENCARGAR a la oficina de Juventud, Educación Cultura y Deporte el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial el peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA

